

Protocolo para el Reconocimiento de la Identidad de Género

I. Introducción

El presente documento nace como respuesta al ordinario N° 768 de la Superintendencia de Educación, con fecha 27 de abril del año 2017 y se actualizó con Resolución exenta N° 0812 del 21 de diciembre de 2021, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”.

II. Objetivo

Asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes trans, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

III. Definiciones

Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

- A. **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- B. **Identidad de género:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- C. **Expresión de género:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general. independientemente del sexo asignado al nacer.
- D. **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

IV. Principios orientadores del presente protocolo

- La normativa vigente.
- El Proyecto Educativo del colegio.
- Los valores que promueve el Colegio.
- El Interés superior del niño, niña y adolescente.
- La dignidad del ser humano.
- El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género.
- No discriminación arbitraria
- La sana convivencia escolar.

Derechos que asisten a las niñas, niños y estudiantes trans

En el Colegio Nuestra Señora del Rosario Las Condes, las niñas, niños y estudiantes trans gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

En el Colegio Nuestra Señora del Rosario Las Condes, las niñas, niños y estudiantes trans, tienen los mismos **derechos y deberes** que todos los estudiantes que se educan en este establecimiento educacional, de acuerdo a lo establecido en la legislación chilena vigente y a lo que se señala en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar (III. Derechos de los actores escolares; IV. Deberes de los actores escolares).

V. Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans

1. Formalización de la solicitud

Solicitud de entrevista: El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, como así también él o la estudiante mayor de edad, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes

a la etapa por la cual transita el o la estudiante.

La entrevista será solicitada a la Dirección del Colegio. Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de la agenda escolar, correo electrónico o en forma personal.

Una vez recepcionada la solicitud de entrevista, la Dirección del Colegio definirá e informará al solicitante un día y hora para concretar dicho encuentro.

2. Entrevista

A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante y el o la estudiante, de estimarse pertinente.

Junto a la solicitud de reconocimiento de la identidad de género deben presentar antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de esta y sus requerimientos especiales.

Si al momento de la solicitud la familia no contase con documentación de respaldo, el colegio, a través del Departamento de Orientación y Psicología, realizará un proceso de acompañamiento y orientación al estudiante y sus padres para derivar a una institución pertinente dentro de las redes de apoyo con las que cuenta el Colegio.

La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con profesor jefe, profesores de asignatura del curso del estudiante y psicólogo(a) del ciclo, además de otros docentes o asistentes de la educación que la Dirección estime conveniente.

Si a la entrevista se presentase solo uno de los padres, la Directora del establecimiento informará al padre o madre presente que, respetando lo indicado por el ordinario N° 027 de la Superintendencia de Educación, con fecha 11 de Enero del año 2016, cuya materia indica “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación”, es su deber informar a ambos, para esto tomará contacto el padre o madre que se encuentre ausente y solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes.

Si los padres manifiestan discrepancia en la solicitud, se solicitará derivación a alguna institución pertinente dentro de las redes de apoyo del Colegio o a la Superintendencia de Educación, a través de su servicio de mediación para los padres del menor.

La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) padre(s) y/o apoderado(s).

3. Acuerdos y coordinación

Una vez formalizada la solicitud, la Dirección del Colegio, citará al padre, madre y/o tutor legal y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento.

A esta entrevista asistirá también el profesor jefe, el Coordinador de ciclo, psicólogo del Ciclo y algún otro miembro de la comunidad escolar que la Directora considere pertinente.

Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

- Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia.
- Orientación a la comunidad educativa.
- Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- Uso del nombre legal en documentos oficiales (una vez oficializado).
- Presentación personal.
- Utilización de servicios higiénicos.
- Derechos y deberes del/la estudiante.

4. Consentimiento del niño, niña o adolescente trans

Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o estudiante y a sus padres.

El o la estudiante deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aún cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento del/la estudiante.

5. Medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género

Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente trans.

Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante trans, las autoridades docentes, los docentes, los asistentes de educación y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante trans quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

6. Apoyo a la niña, niño o estudiante trans, y a su familia

Las autoridades del colegio velarán por que exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, la niña, niño o estudiante trans y su familia, especialmente para coordinar y facilitar el acompañamiento y su implementación en conjunto, y para establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.

7. Orientación a la comunidad educativa

El colegio promoverá espacios de reflexión, orientación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

8. Uso del nombre social en los espacios educativos

Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia.

Sin embargo, ante la solicitud del padre, madre, apoderado, tutor legal o del o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años, del uso de nombre social y considerados los antecedentes, los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante trans, podrán hacer uso del nombre social correspondiente.

En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante trans.

Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar a la niña, niño o estudiante trans, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

9. Uso del nombre legal en documentos oficiales

El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante trans, en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

10. Presentación personal

El niño, niña o estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

11. Utilización de servicios higiénicos

Se darán las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

El colegio, en conjunto con la familia, acordará las adecuaciones razonables y factibles procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante trans, su privacidad e integridad física, psicológica y moral.

12. Resolución de diferencias

En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el Colegio solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.

VI. Cumplimiento de obligaciones

Directivos, docentes, educadores/as, asistentes de la educación y otras personas que componen la unidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes trans.

Las autoridades del colegio, abordarán la situación de niñas, niños y estudiantes trans, teniendo en consideración la complejidad propia de cada caso, por lo que en cada una de las decisiones que se adopten, se deberán tener presente todos los principios y cada uno de los derechos que les asisten.